

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO**
Radicado No. 76001311000820240004000
Auto Interlocutorio No. 222

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2024

Se encuentra a despacho, la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, promovido a través de apoderado judicial por **JORGE EDUARDO GONZALEZ CARDONA y NELSY LORENA FORERO SUAREZ**, con el objeto de proveer sobre su admisión, procede el despacho a hacer las siguientes consideraciones:

En los procesos de jurisdicción voluntaria, particularmente en el encaminado al Divorcio Por Mutuo Consentimiento, es competente para conocer, a voces del literal c numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, el juez del domicilio de quien lo promueva¹, así lo ha dicho igualmente la Corte Suprema de Justicia al definir conflictos de competencia en procesos de jurisdicción voluntaria donde debe aplicarse de manera ineludible el fuero personal correspondiente al juez del domicilio de quien promueva la solicitud, y de acuerdo a la información suministrada, poder y acápites de notificaciones, para el caso que nos ocupa, tendríamos que los solicitantes González- Forero, tienen su domicilio en el Municipio de Jamundí, razón por la cual este juzgado no es competente para asumir el conocimiento del presente asunto, por lo que de conformidad con el art. 28 núm. 13, literal c, sedispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión al juez competente..

Por la anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR por falta de competencia, la presente la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, promovido a través de apoderado judicial por **JORGE EDUARDO GONZALEZ CARDONA y NELSY LORENA FORERO SUAREZ**, por las razones expuestas anteriormente.

2- REMITIR POR SECRETARIA la presente demanda al Juez Promiscuo Municipal de Jamundí Valle para lo de su cargo

3.-RECONOCER Personería a la abogada FRANCE ENITH PARRA CARMONA, identificada con C.C.# 31.529.045 y T.P # 99.620 del C.S.J, para actuar en representación de los solicitantes, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia AC2081-2019. M.P: Luis Alfonso Rico Puerta.

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5af4482cb6fcf548836b54ba7fd9e55d2ae7f90604ec820dbe814e4b2e21fdd**

Documento generado en 16/02/2024 02:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>